

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, sin que se haya subsanado. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00526-00. Ejecutivo

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** adelantada por el señor **JOTA MARIO GARCÍA IBARRA**, quien padece de esquizofrenia indiferenciada, según historia clínica, por lo que acude a través de su progenitora, la señora **ESPERANZA IBARRA RAMÍREZ**, por medio de apoderado judicial, contra el señor **RAFAEL EDUARDO GARCÍA ARRIETA**, sin que se haya subsanado la misma, por lo que, atendiendo lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR de plano la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** adelantada por el señor **JOTA MARIO GARCÍA IBARRA**, quien padece de esquizofrenia indiferenciada, según historia clínica, por lo que acude a través de su progenitora, la señora **ESPERANZA IBARRA RAMÍREZ**, por medio de apoderado judicial, contra el señor **RAFAEL EDUARDO GARCÍA ARRIETA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°.- CANCELÉSE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080cd31dd91c89d57284b0e99fc19b62fe0d7ed33dec2e210fc68779a47fdf81**

Documento generado en 27/02/2023 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>